

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

El Ayuntamiento de Basauri Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2004, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza para la concesión de Subvenciones Municipales, publicándose en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 14, de 21 de enero de 2005.

Dicha Ordenanza pretendió desarrollar, para su aplicación en el ámbito local de Basauri, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, han transcurrido más de 18 años desde su entrada en vigor y desde entonces han existido multitud de modificaciones legislativas que han afectado de una u otra forma a la concesión de subvenciones. Así, la propia Ley General de Subvenciones ha experimentado modificaciones parciales, la última de las cuales es relativamente reciente; la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, por citar alguna de ellas. Igualmente, alguno de sus preceptos ha sido alcanzado por las sentencias del Tribunal Constitucional nº 130/2013, de 4 de junio, nº 135/2013, de 6 de junio, nº 206/2013, de 5 de diciembre, nº 152/2014, de 25 de septiembre, nº 70/2016, de 14 de abril y nº 33/2018, de 12 de abril.

A su vez, se dictó el Reglamento de la citada Ley, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, como se observa, en fecha posterior a la aprobación de la Ordenanza Municipal, que estableció varias novedades, alguna relevante, como la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS); preceptos hoy derogados y sustituidos por la normativa que lo regula; el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar una reforma de la normativa municipal.

Además, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, o en fin, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por R.D. 203/2021, de 30 de marzo, entre otras normas.

En esta tesitura se ha considerado que puede ser más adecuado abordar una nueva Ordenanza que contemple todas las novedades legislativas mencionadas, antes que abordar una reforma de la Ordenanza existente, que podría ser una solución para adaptar la Ordenanza a una reforma legal concreta, pero no parece lo más adecuado cuando se trata de reformas de mayor calado que afectan a la globalidad de la materia.

Con la nueva Ordenanza también se pretende mejorar en lo posible la transparencia y la mayor eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos.

-II-

La nueva Ordenanza se estructura en un Título Preliminar, cuatro Títulos que la desarrollan, una Disposición Adicional, una Transitoria, una Derogatoria y dos Disposiciones Finales, con un Anexo que recoge a título enunciativo el objeto sobre el cual pueden versar las subvenciones, dada su vocación de constituir por defecto, las bases generales de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Basauri.

En cuanto al Título Preliminar, su Capítulo I regula el ámbito de aplicación de la Ordenanza, extendiendo su aplicación tanto al Ayuntamiento como a sus Organismos Autónomos, añadiendo que las que pudieran otorgar las sociedades públicas, Behargintza Basauri – Etxebarri, S.L. y Bidebi, S.L. estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión e información contenidos en la Ordenanza. Asimismo, se mejora el perímetro de su ámbito de aplicación actualizando las actuaciones excluidas.

En el Capítulo II, sobre disposiciones comunes a las subvenciones públicas, además de recogerse los principios generales en términos similares a los señalados en la anterior regulación, se actualiza la regulación del Plan Estratégico de Subvenciones, conforme a la normativa promulgada con posterioridad, estableciendo la necesidad de que las bases reguladoras de cada subvención hagan referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, motivando por qué es necesario establecer la nueva subvención incluso aún no habiendo sido prevista en el Plan y la forma en que afecta a su cumplimiento. Se trata de una necesidad de motivación reforzada que deriva de las últimas reformas legislativas y es propio de decisiones que entrañan un marcado carácter discrecional. Se establece, asimismo, cuál es el órgano competente para su aprobación –Pleno o Consejos Rectores y Consejos de Administración, según sea el caso del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Públicas- estableciendo la posibilidad de aprobarse con los Presupuestos integrándose en su documentación. Asimismo se aclara la naturaleza puramente programática de tales planes.

Respecto a los requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, se clarifica que con carácter previo deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión; las cuales tienen carácter normativo y no deben confundirse con la convocatoria de las mismas. No obstante, se añade que por defecto, la Ordenanza General será considerada como bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones. Se regula lo relativo a los órganos competentes para su concesión, personas beneficiarias y entidades colaboradoras, regulándose con más detalle los requisitos para obtener la condición de tales; incidiendo en especial en los supuestos de prohibición. Igualmente, se regulan con más detalle los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y, respecto a la publicidad de las subvenciones, se actualiza el sistema, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Base Nacional de Subvenciones –no desarrollada al promulgarse la

normativa anterior- siendo el contenido de la información a suministrar el establecido en la normativa vigente de general aplicación.

Se prevé *ex novo* que en determinados casos las personas beneficiarias también deban dar publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, añadiendo las previsiones correspondientes sobre la posibilidad de que se pueda exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada –como requisito de seriedad en los compromisos financieros que se asumen por las personas beneficiarias de la subvención- así como el régimen de compatibilidad con otras subvenciones, admisible por defecto siempre que en ningún caso exista sobrefinanciación.

-III-

El Título I regula el procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y resulta central, por su importancia y extensión, en la Ordenanza. Tras exponer en el Capítulo I las generalidades sobre los procedimientos de concesión, en el Capítulo II se detalla el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, detallando el contenido de la convocatoria, estableciendo por defecto los criterios que puedan servir para el otorgamiento de subvenciones. Se mantiene la necesidad de que la persona funcionaria responsable el programa presupuestario emita un informe que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, como es obligado dado su naturaleza discrecional, adjuntándose la documentación presupuestaria y manteniéndose la necesidad de someter el expediente, con la propuesta de la Delegación de Área correspondiente –a quien compete la iniciativa política- a la Comisión Informativa competente por razón de la materia para su dictamen, como expresión de la participación política que en este Ayuntamiento ha sido tradicional, por más que estrictamente no parezca obligado por Ley. Verificado y tras el trámite de fiscalización, el expediente se elevará a la Alcaldía para su aprobación.

En cuanto al procedimiento para la tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se regula en el Capítulo III, no difiere en esencia del anterior, con algunos matices, como pudiera ser una regulación más exhaustiva de la resolución de los expedientes, que contemple supuestos diversos como la necesidad de hacer constar las solicitudes que son desestimadas, o la posibilidad de incluir una relación ordenada de las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas no se hubieran estimado por rebasarse una cuantía máxima de crédito y la posibilidad de renunciar a parte de la cuantía solicitada. Se prevé la publicación de la resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de las cautelas precisas en caso de colisión con el derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen. Finalmente, se previene expresamente la posibilidad de modificar la resolución en caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

El procedimiento de concesión directa se regula en el Capítulo IV, regulándose de forma más detallada el contenido de la resolución de concesión, que en la Ordenanza anterior no se contenía, otorgando así seguridad jurídica a los perceptores en cuanto se definen con mayor rigor los derechos y obligaciones de las partes. En cuanto al procedimiento a

seguir es similar al anterior, si bien se prevé algo que era común en la práctica, cual es que con carácter excepcional, el Ayuntamiento Pleno pueda conceder directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en cuyo caso el expediente incluirá una memoria del órgano gestor competente por razón de la materia justificando el carácter singular de las subvenciones; no obstante lo cual el acuerdo de concesión se ajustará a lo prevenido con carácter general en la Ley General de Subvenciones.

La gestión de las subvenciones y, en especial, la subcontratación de las actividades, se regula más detalladamente en el Capítulo V, manteniéndose que por defecto, no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada, añadiendo como cautela que no puedan subvencionarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma. Para subcontratar con terceros actividades que superen el 20% del importe de la subvención y que exceda de 60.000 €, se exige que el contrato entre entidad subvencionada y tercero se celebre por escrito y sea autorizado por el Ayuntamiento, conforme al régimen actual. Se especifica que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, debiendo justificarse la elección conforme a criterios de eficiencia y economía, en la memoria justificativa de la misma. Se prevé asimismo, la posibilidad, con las debidas cautelas, de imputar costes indirectos a la actividad subvencionada.

El Capítulo VI regula en detalle la justificación de las subvenciones, según sus modalidades de Cuenta Justificativa Ordinaria, con aportación de informe auditor y Simplificada, siendo ésta la más común, al referirse a las de importe inferior a 60.000 € que cuantitativamente suponen el mayor número de expedientes. Seguidamente se regula el procedimiento de justificación que, en esencia, se mantiene con el protagonismo que tradicionalmente se reconoce tanto al personal técnico del Área correspondiente como a la Intervención en el trámite de fiscalización, como en fin, a los grupos políticos integrantes de la Corporación a través de la Comisión Informativa correspondiente. De esta manera dicho órgano conoce no solo los proyectos de convocatoria de subvenciones, sino su resultado a través del trámite de su justificación.

Finalmente, el capítulo VII regula el pago de las subvenciones, previendo la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados.

-IV-

El Título II regula el procedimiento de las subvenciones ordenando de forma detallada las causas de invalidez de la resolución de concesión (Capítulo I), las causas de reintegro y por primera vez, criterios de graduación de incumplimientos objetivando las causas que permiten su minoración e importe de la misma y finalmente, una previsión, aún por remisión, del instituto de la prescripción.

Los Títulos III y IV, de un artículo cada uno, regulan respectivamente el control financiero de las subvenciones, que se atribuye a la Intervención conforme a la previsión legal contenida en la Ley General de Subvenciones y las infracciones y sanciones en esta materia, efectuando una remisión genérica tanto al contenido de dicha Ley como a los principios establecidos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como a la recientemente aprobada Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas vascas.

-V-

Las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final tienen por finalidad una mejor transición al régimen jurídico que se establece en la nueva Ordenanza. Así, en la Disposición Adicional Primera se contiene una regulación mínima de los premios y becas en metálico en los ámbitos educativos, culturales, científico o de cualquier otra naturaleza sujetas a publicidad y concurrencia; cuestión hasta ahora, huérfana de regulación. Así, se establece el régimen jurídico aplicable, su publicidad en la BDNS, los requisitos y obligaciones de los participantes, el contenido de la convocatoria, su tramitación presupuestaria y pago, justificación y comunicación pública de la relación de aspirantes o personas premiadas o becadas.

La Disposición Transitoria prevé que a los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor e la Ordenanza, fijándose el *dies a quo* a partir del cual se considera iniciado el procedimiento.

Se deroga expresamente la Ordenanza aprobada en diciembre de 2004 y las disposiciones finales establecen el régimen jurídico supletorio y su entrada en vigor, con un periodo de *vacatio legis* de 15 días hábiles desde su completa publicación.

Finalmente y de forma novedosa, en el Anexo a la Ordenanza se definen, conforme a lo previsto en la misma y a los efectos de que pueda ser considerada por defecto como bases reguladoras generales de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Basauri, a título enunciativo, el objeto de las subvenciones de convocatoria más frecuente y su ámbito en cuanto a las Áreas de actividad municipal en las que se integran.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.-Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de

Basauri y sus Organismos Autónomos y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) sin perjuicio de las que se puedan aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto o mediante una ordenanza específica para determinadas modalidades de subvención.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación subjetivo

1.-La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Basauri, así como por sus Organismos Autónomos.

2.-Las subvenciones que otorguen las Sociedades Públicas, Behargintza Basauri – Etxebarri, S.L. y Bidebi, S.L. y las que se puedan crear en el ámbito de las competencias municipales, estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión e información contenidos en esta Ordenanza.

En todo caso, estas subvenciones habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

Todas ellas deben atender al fomento de cualquier iniciativa en la que concurra un interés público o social y deben enmarcarse en los planes estratégicos de subvenciones.

Artículo 3.-Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza

Están excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

1. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria, que se registrarán por lo dispuesto en la normativa de su convocatoria.
2. Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
3. Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
4. Las dotaciones económicas a los Grupos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico Municipal.
5. Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
6. Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento a favor de sus Organismos Autónomos y Sociedades públicas, cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como la realización de actuaciones concretas en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
7. Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativa a la asociación de Entidades Locales.

8. Las que se nutran de fondos de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se regirán por las normas aplicables en cada caso.

Artículo 4.-Concepto

Se entiende por subvención, toda ayuda económica realizada por el Ayuntamiento de Basauri y los Organismos Autónomos y Sociedades públicas contempladas en el artículo 2, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la ayuda esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que la entrega de la ayuda se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 5.-Principios generales

1. Toda subvención debe responder a una finalidad pública o un interés social, cuyo fomento esté encomendado a la Administración local. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
3. No podrán concederse subvenciones a actividades económicas que impliquen prácticas restrictivas o colusorias de la libre competencia en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y europea de defensa de la competencia.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada
5. La gestión de las subvenciones se ajustará a los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Basauri.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.-Plan Estratégico de Subvenciones

1.-El Ayuntamiento de Basauri, con carácter previo al establecimiento de las distintas subvenciones, concretará en un Plan Estratégico los objetivos y efectos que pretende alcanzar, el plazo para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento. En caso de que no se aprueben bases reguladoras específicas y se considere la presente Ordenanza como bases generales, la referencia se entenderá efectuada al vigente Plan Estratégico Aprobado con carácter general.

2.-El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Basauri, se aprobará por el pleno municipal, y recogerá todas y cada una de las subvenciones previstas por el Ayuntamiento. En el caso de los Organismos Autónomos y Sociedades públicas municipales, se aprobarán por sus respectivos Consejos rectores y Consejos de Administración. Sus previsiones podrán tener una vigencia plurianual, hasta un máximo de cuatro años, si bien, anualmente se realizarán las actualizaciones que sean necesarias.

3. No obstante, la actualización anual de dicho plan estratégico podrá formularse con ocasión de la aprobación de los Presupuestos e integrarse en la documentación que forma parte de éstos.

4. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

5.- El control financiero del Plan estratégico se realizará por la Intervención Municipal.

Artículo 7.-Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Serán requisitos para el otorgamiento de subvenciones:

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la LGS y en esta Ordenanza, sin perjuicio de que por defecto, esta ordenanza sea considerada como bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Basauri.

2. Las bases específicas de cada tipo de subvención, si las hubiere, se publicarán en el Boletín Oficial de Bizkaia.
3. Asimismo, son requisitos para la concesión de subvenciones:
 - a) La competencia del órgano administrativo concedente.
 - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.
 - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
 - e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 8.-Órganos competentes para la concesión de las subvenciones

1.-En el ámbito del Ayuntamiento de Basauri, el órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2.-En el ámbito de los Organismos Autónomos y Sociedades públicas se efectuará por los órganos que la tengan atribuida en sus respectivos Estatutos y en el caso de que no figure, será el consejo rector del organismo autónomo o el consejo de administración de las Sociedades.

Artículo 9.-Personas beneficiarias

1.-Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones aquellas que estén capacitadas para desarrollar el proyecto o actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en las correspondientes convocatorias.

2.-Cuando se prevea expresamente en la convocatoria o convenio, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que

haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que no se hagan constar los compromisos que asume cada miembro de la agrupación se entenderá que todas las personas de la agrupación responderán solidariamente de los compromisos adquiridos.

Artículo 10.- Entidades colaboradoras

1.-Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en convocatoria o convenio, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.-Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3.-Para las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los convenios y contratos a suscribir con las mismas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 11.-Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad Colaboradora

1.-Podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras las que realicen el proyecto o actividad, se encuentren en la situación que legitima su concesión o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2.-No podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras aquellas en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquellas en las que concurran las circunstancias previstas en normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.

4.- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5.- En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las asociaciones a las que les niegue la condición de perceptoras de ayudas económicas por la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

6.-La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la persona solicitante, que incluirá la no oposición expresa a que los datos que obren en cualquier administración sean consultados o recabados por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de Basauri o sus Organismos para investigar la veracidad de las declaraciones aportadas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar y conceder la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Basauri conforme a la información que se recabe, por medios telemáticos, de las diferentes Administraciones Públicas.

7.- En el supuesto establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones –cuando se trate de subvenciones de importe superior a 30.000 euros- las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en dicha Ley 3/2004 en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.-Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión. Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias y debidamente motivadas para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención sustancialmente y no se dañen derechos de terceros.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención Municipal, a la entidad colaboradora en su caso y a los previstos en la normativa reguladora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida esta competencia. Asimismo estarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control y en especial el acceso a la documentación objeto de investigación y la posibilidad de obtener copia de la misma.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la cantidad entregada.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta exigencia deberá acreditarse o comprobarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por la normativa reguladora de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Basauri, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria o convenio.

i) cumplir los requerimientos establecidos por la normativa en materia de igualdad.

j) Proceder al reintegro de las cantidades recibidas en los supuestos contemplados en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 13.-Publicidad de las subvenciones

1. El sistema de publicidad del Ayuntamiento de Basauri y sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.-El contenido de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones incluirá:

a) Referencia a las bases reguladoras de la subvención.

b) Extracto de la convocatoria.

c) Partida presupuestaria.

d) Objeto o finalidad de la subvención.

e) Identificación de las personas beneficiarias.

f) Importe de las subvenciones concedidas y fecha de pago.

g) Devoluciones o reintegros y

h) Sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas incursoas en las prohibiciones de obtener subvenciones recogidas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.- La Intervención Municipal será responsable de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4.- Lo anterior lo es sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que compete al Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como en el vigente Reglamento Orgánico de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

Artículo 14.-Publicidad de la subvenciones por parte de la personas beneficiarias

1.-Las personas beneficiarias deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos señalados en las bases o en la convocatoria.

2.-Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a realizar, de forma clara, mención expresa de la colaboración del Ayuntamiento de Basauri en cuantos soportes o plataformas publicitarias sean realizadas en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Asimismo deberán hacer pública dicha financiación municipal, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Basauri, en los materiales impresos, placas conmemorativas, medios electrónicos o audiovisuales, anuncios y demás medios de difusión que generen o utilicen para la actividad subvencionada.

En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad del contenido con el siguiente texto: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Basauri, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria." Los servicios municipales facilitarán a las personas beneficiarias el logotipo municipal.

3.-Se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada. Asimismo, las intervenciones públicas de promoción ligadas a la actividad objeto de subvención serán bilingües, utilizando el euskera y el castellano en este orden.

Artículo 15.-Financiación de las actividades subvencionadas

La convocatoria o convenio podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada y determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16.-Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Basauri serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria o convenio establezca lo contrario.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste los proyectos o actividades subvencionadas.
3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
4. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

TÍTULO I

Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

Del procedimiento de concesión

Artículo 17.-Procedimientos de concesión: concurrencia y concesión directa

1.-El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado en la misma, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Excepcionalmente y siempre que así se prevea en convocatoria:

- a) El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a la convocatoria con el fin de atender todas las solicitudes.

- b) En aquellos supuestos en los que atendiendo a la naturaleza o finalidad de la subvención no sea posible tramitar el régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión a seguir será el de concurrencia simple. En este caso, los fondos se distribuirán según se reciban las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2.-Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Basauri, en los términos recogidos en los convenios o resolución de concesión.

Se entiende por subvención nominativa aquellas en las que su objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Basauri. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio o resolución de concesión.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión previsto en la misma.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante resolución en la que se establezcan las condiciones y compromisos aplicables.

3.-No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 18.- Iniciación

1.-El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Alcaldía. La convocatoria tendrá el siguiente contenido, sin perjuicio de que se concreten otros aspectos establecidos en la presente Ordenanza:

- a) Referencia a las bases reguladoras, que vendrán constituidas por la presente Ordenanza o, alternativamente, por la Ordenanza específica del ámbito sectorial que proceda o las bases específicas que pudieran incluirse en la Norma de Ejecución Presupuestaria, indicándose en cualquier caso el Boletín Oficial en que fueron publicadas.

- b) Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 87/2006, de 21 de julio, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
- c) Cuantía individualizada de la subvención o, en su caso, criterios para su determinación.
- d) Referencia a la línea del Plan Estratégico de Subvenciones que corresponde a la convocatoria.
- e) Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.
- f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o en su caso, concurrencia simple.
- g) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- j) Plazo de resolución y notificación. El silencio administrativo tendrá carácter negativo o desestimatorio.
- k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- l) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.a) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, han de valorarse, con al menos un 5% del total del baremo de los criterios de valoración, las acciones y políticas en materia de igualdad de mujeres y hombres de las personas solicitantes y/u otros aspectos relacionados con la integración de la perspectiva de género en el proyecto que se presenta a la subvención. Todo ello, salvo que objetivamente se justifique que dicho porcentaje es desproporcionado en relación con el impacto de la subvención en la situación de mujeres y hombres.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.
- n) Obligaciones que asume la persona o entidad beneficiaria, tanto genéricas como específicas y de modo especial, las medidas de difusión que debe adoptar para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto.
- o) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta indicando, en su caso, las garantías que han de constituirse.
- p) En su caso, circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- q) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- r) Plazo y forma de justificación.

- s) Criterios de graduación de posibles incumplimientos en las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Dichos criterios deberán responder al principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente ha de percibir la persona beneficiaria o el importe que ha de reintegrar.

2.- Sin perjuicio de que cada convocatoria de subvenciones pueda introducir criterios específicos y adicionales para la ponderación de los que sean de aplicación en cada caso, podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Basauri y sus organismos autónomos, entre otros, los siguientes, que deberán ser objeto de desarrollo en cada convocatoria:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Basauri.
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- u) Grado de participación de basauritarras en la integridad del proyecto.
- v) Grado de presencia y uso del euskera en el proyecto.

3.- La aprobación de la convocatoria se registrará por el siguiente procedimiento:

- a) La persona funcionaria responsable del programa presupuestario emitirá un informe que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, con expresión de su previsión en el Plan Estratégico de Subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, adjuntando la correspondiente propuesta de convocatoria.
- b) Se adjuntará el correspondiente documento de retención de crédito conforme a lo establecido en la Norma Municipal de ejecución Presupuestaria.
- c) Se elevará el expediente, con la propuesta de la Delegación de Área competente por razón de la materia, a dictamen, preceptivo y no vinculante, de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.
- d) El expediente, con su propuesta de aprobación, será sometido al trámite de fiscalización y verificado, se elevará a la Alcaldía para su aprobación y posterior publicidad reglamentaria.

4.- Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

5.- A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

3. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos

propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presupuesto de la actividad presentado o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Artículo 20.- Instrucción

1.-La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano instructor estará constituido por personal municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.-Una vez recibidas las solicitudes y admitidas a trámite, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, se emitirá informe de valoración conforme a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21.-Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración será la designada, en su caso, en las bases específicas. De no expresarse otra cosa, estará formada por todos los miembros de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, actuando como Secretario/a de la misma quien lo fuera de dicha comisión. Si dicha persona funcionaria no fuera el responsable del programa presupuestario que financia el gasto, esta persona responsable del gasto asistirá a la Comisión, con voz y sin voto.
2. La comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe o dictamen motivado en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación entre las mismas.

Artículo 22.-Resolución

1.-El órgano competente para la aprobación y resolución de cada convocatoria es la Alcaldía, sin perjuicio, de su posible delegación.

2.-La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Asimismo, la resolución, además de contener la persona solicitante o la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3.-La resolución de la concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

4.-Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener a las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la misma, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5.-El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo distinto o así venga establecido en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

6.- La resolución de concesión y/o denegación de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los recursos pertinentes.

7.- La resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, tales como la sede electrónica y la página web municipal. No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica

1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen o en la normativa de protección de datos de carácter personal.

8.- Además, la resolución de concesión y/o denegación de subvenciones será publicada en la página web de transparencia del Ayuntamiento de Basauri conforme a la regulación vigente al efecto, atendiendo a los criterios de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 23.-Modificación de la resolución

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3.- La convocatoria establecerá las condiciones en las que las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 24.- Subvenciones nominativas

1.-Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Basauri se regirán por la resolución de concesión y, en su caso, por el convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables. La resolución de concesión o convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

2.-En la resolución de concesión o, en su caso, contenido del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Persona beneficiaria de la subvención con indicación de sus datos identificativos.
- b) Descripción del objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- e) Importe de la subvención.

- f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- g) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como de los fondos percibidos
- h) Documentación a aportar por la persona beneficiaria, en su caso.
- i) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- k) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- l) Régimen jurídico aplicable. Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.
- m) Régimen de modificación del convenio, en su caso.

Artículo 25.- Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de Subvención nominativa

1.- El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación en el Presupuesto General Municipal en el que se especifique la persona beneficiaria, el importe y el concepto de la subvención nominativa. El procedimiento terminará mediante la resolución de concesión o la suscripción del correspondiente convenio.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no haya sido aprobado el convenio o la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

2.-La instrucción del procedimiento corresponde al órgano administrativo que gestione la misma.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) La persona funcionaria responsable del programa presupuestario emitirá un informe que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, con expresión de su previsión en el Plan Estratégico de Subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, adjuntando la correspondiente propuesta de concesión.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o propuesta de resolución.
- c) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal

3.-Completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión o convenio al órgano competente para su aprobación.

4.- Una vez remitida la propuesta de resolución o convenio junto con el resto de documentación que obre en el expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención nominativa. La resolución ha de ser motivada y será notificada a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

5.-La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes.

Artículo 26.- Otros supuestos de concesión directa

1.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá conceder directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno deberá aprobar las correspondientes bases reguladoras de este tipo de subvenciones que expresarán:

- a) La definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

2.- Aprobadas las bases, el expediente de concesión de cada subvención incluirá en todo caso una memoria del órgano gestor de la misma, justificativa de su carácter singular, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública

El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en las bases aprobadas por el Pleno e informado previamente por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, habrá de estar debidamente motivado indicando la adecuación del proyecto o proyectos seleccionados a las bases de la subvención.

3.- Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento venga impuesto por normativa específica, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Basauri.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de gestión de las subvenciones publicas

Artículo 27.- Subcontratación

1.-Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la

subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.-Se admitirá la subcontratación, cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente así lo prevea. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceras personas, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.-Cuando la actividad subcontratada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el Ayuntamiento.

4.-No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5.-Las personas contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.-A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7.-En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 11 de esta ordenanza.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada
- a) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención.

Artículo 28.-Gastos subvencionables

1.-Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las diferentes convocatorias o convenios. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se hayan concedido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.-Salvo disposición expresa en contrario, en la convocatoria de las subvenciones o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria o convenio.

3.-Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.-Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria o convenio. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria o convenio.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5.-Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. De existir costes indirectos, en la convocatoria o convenio se establecerá el porcentaje del coste total de la actividad que se considera coste indirecto imputable a la misma. En cualquier caso dicho porcentaje, salvo justificación debidamente motivada, no podrá ser superior al 13% del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Capítulo V

De la justificación de las subvenciones

Artículo 29.- Justificación de las subvenciones

1.-La justificación es un acto obligatorio de la persona beneficiaria de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2.-La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria o convenio.

3.-El plazo de justificación de las subvenciones será el establecido en la convocatoria y como máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad salvo que la convocatoria o convenio establezca otro.

4.-El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

5.-Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se proceda a su presentación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido anteriormente llevará aparejada la exigencia del reintegro y, en su caso, el inicio del oportuno expediente sancionador. La presentación de la justificación en dicho plazo no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

Artículo 30.- Modalidades de justificación

1.-La justificación se efectuará en la forma establecida en la correspondiente convocatoria o convenio, de acuerdo con cualquiera de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Cuenta Justificativa Ordinaria.
- b) Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta Justificativa Simplificada.

2.-Con carácter general las personas o entidades beneficiarias de subvención deberán justificar la misma presentando la Cuenta Justificativa Ordinaria del gasto realizado, salvo que en la convocatoria o convenio establezcan otro sistema de justificación.

3.-Los formularios que, en su caso, integran las distintas modalidades de justificación, se aprobarán por la Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal, con la finalidad de adaptarlos a las necesidades cambiantes que se puedan plantear en la gestión de las subvenciones municipales.

Artículo 31.-Cuenta justificativa Ordinaria

La cuenta justificativa ordinaria contendrá, como mínimo y con carácter general, los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para ello se acompañará:

– Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad objeto de la subvención.

– Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres y, siempre que la actividad subvencionada lo permita, en las convocatorias se exigirá a las personas beneficiarias que aporten información desglosada por sexo y/o género de las actividades realizadas.

– Así como aquella otra documentación que se indique en la convocatoria o convenio.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa ordinaria, que comprenderá los siguientes apartados:

– **1: Justificación de fondos propios o recibidos de otras entidades.**

Se cumplimentará este apartado en el caso de que el proyecto o actividad sea financiada por varios entes públicos o privados, y/o con recursos propios de la entidad beneficiaria.

– **2: Relación de justificantes del gasto relativo al proyecto subvencionado.**

Se cumplimentará este apartado para justificar los **gastos del proyecto que se imputan a la subvención municipal**, relacionando los tipos de gastos con identificación del acreedor, concepto, fecha e importe. Asimismo, se aportarán, en su caso, nóminas y seguros sociales, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos que acrediten el pago de las mismas.

Para la realización de los pagos en metálico habrá de tenerse en cuenta la limitación legal establecida.

Únicamente se admitirán recibís cuando las actividades realizadas no se puedan acreditar por otro medio. En todo caso, la persona que firme el recibí no ha de tener la condición de empresario o profesional dado que, si así fuera, estaría obligada a expedir y entregar la correspondiente factura.

– **3: Balance de ingresos y gastos del proyecto/actividad.**

– **4: Liquidación individualizada de gastos, dietas y viajes.**

Se justificarán los gastos de viaje y dietas, desplazamientos, manutención etc. Se acompañarán los documentos comerciales justificativos del gasto (billetes del medio de transporte utilizado, tickets, facturas...) que son la base para determinar la cuantía.

- **5: Declaración responsable, que contendrá:**

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Basauri.
- Declaración de no contar con **personal asalariado** a cargo para el desarrollo del proyecto, en su caso.
- Declaración de **costes indirectos** que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de **importe y procedencia** o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

Artículo 32.-Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

La convocatoria o convenio podrá establecer una reducción de la documentación a incorporar en la memoria económica indicada en el artículo anterior siempre que la cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en convocatoria o convenio, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones que se hayan producido.

Artículo 33.-Cuenta justificativa Simplificada

1.-Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se establece por defecto como sistema de justificación la cuenta justificativa simplificada.

2.-La cuenta justificativa simplificada contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con el mismo contenido que la cuenta justificativa ordinaria.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá los siguientes apartados:

1: Relación de los gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada especificando el concepto e identificación del documento acreditativo (nº de factura, nómina u otros), perceptor/proveedor, importe en euros y fecha de pago, adjuntando copia de los documentos correspondientes.

2: Relación de los ingresos que han financiado la actividad subvencionada especificando todos los ingresos públicos o privados, incluidas las aportaciones de cuotas de socios obtenidas para realizar las actividades subvencionadas. Se indicará el importe, entidad de la que proviene el ingreso, subvenciones de administraciones públicas, entes privados o públicos, así como otros ingresos, adjuntando los documentos correspondientes.

3: Devoluciones de cantidades no utilizadas a fin de liquidar el importe de la subvención concedida.

4: Declaración responsable, que contendrá:

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Basauri.
- Declaración de no contar con **personal asalariado** a cargo para el desarrollo del proyecto, en su caso.
- Declaración de **costes indirectos** que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con

indicación de **importe y procedencia** o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

3.-En todo caso, el órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se establezcan en la convocatoria o convenio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 34.- Procedimiento de justificación.

1. La justificación se presentará mediante escrito dirigido al Área, Sección o dependencia municipal, u Organismo Autónomo, adjuntando los módulos, estados contables, o cuentas justificativas pertinentes.
2. Previo informe técnico y fiscalización del expediente, se someterá a la consideración de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, que analizará la documentación justificativa presentada y formulará el dictamen con la propuesta que corresponda, dando por válidos los justificantes o documentación aportada o, en su caso, proponiendo el reintegro de la totalidad o parte de la subvención percibida por el beneficiario. La Alcaldía resolverá de conformidad con la propuesta de la Comisión, salvo que por resolución motivada, decida apartarse de su criterio.
3. No se concederá nueva subvención al beneficiario de no acreditarse la debida justificación de las anteriormente percibidas.

CAPÍTULO VI

Del pago de las subvenciones

Artículo 35.-Pago de la subvención

1.-El pago de la subvención se realizará, previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.-Cuando la convocatoria o convenio así lo indiquen podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que correspondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.-Igualmente, cuando la convocatoria o convenio así lo indiquen, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las acciones inherentes a la subvención.

4.-La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria que, a tal efecto, haya indicado en su solicitud.

5.-El abono de la subvención no se realizará si la persona o entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento, o si no ha reintegrado alguna subvención anterior, cuando así se le haya requerido. En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO II

Del reintegro de subvenciones

CAPÍTULO I

De Invalidez de la resolución de concesión

Artículo 36.-Causas de Invalidez de la resolución de concesión

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en los artículos 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las contempladas en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

CAPÍTULO II

Del reintegro

Artículo 37.-Causas de reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria o entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

3.- Criterios de graduación de incumplimientos.

En el caso de que el porcentaje de presupuesto no ejecutado sea igual o menor al 25%, y siempre y cuando se haya solicitado previamente visto bueno al Ayuntamiento, se procederá a minorar la cantidad de subvención en el porcentaje no ejecutado.

Si el importe del presupuesto no ejecutado es superior al 40%, y siempre y cuando se haya solicitado previamente visto bueno al Ayuntamiento, se procederá a minorar la cantidad de subvención en una vez y media del porcentaje no ejecutado.

Si el importe del presupuesto no ejecutado es superior al 40% se considerará incumplimiento total, debiendo reintegrarse la totalidad de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente.

4.- Igualmente, en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 16 de la presente Ordenanza, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CAPÍTULO III

Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de reintegro

Artículo 38.- Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de Reintegro

Para todo lo relativo a la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, personas obligadas al mismo, así como al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO III

Del control financiero de subvenciones

Artículo 39.-Competencia del control financiero municipal

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Basauri corresponderá a la Intervención Municipal, de conformidad

con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV

De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Artículo 40.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 1/2023, 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.—Premios y becas en metálico educativas, culturales, científicas o de cualquier otra naturaleza sujetas a publicidad y concurrencia

1. Régimen jurídico aplicable

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios y becas previa solicitud de la persona beneficiaria se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento.

2. Publicidad.

Las convocatorias de premios y becas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes

Podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumplan los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, y acrediten además mediante declaración responsable cumplir con todos los demás requisitos generales para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria establecida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

La acreditación y comprobación efectiva de los requisitos generales en relación a la condición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y reintegros de subvenciones, se realizará en todo caso con carácter previo al acuerdo de concesión del premio en favor de quien resulte ganador según la propuesta del Jurado de Valoración, y será requisito imprescindible para recibir el abono del mismo.

4. Contenido de la convocatoria Las convocatorias de premios y becas contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios y becas.
- d) Importe de los premios y becas a otorgar.
- e) Requisitos específicos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios y becas.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta y a estos efectos actuará como órgano colegiado de subvenciones en este tipo de convocatorias.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios y becas indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios y becas.
- k) Salvo indicación contraria en la convocatoria, se prescindirá del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios y becas.
- o) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- p) Sistema de abono de los premios y becas.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios y becas.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios y becas la existencia de crédito adecuado y suficiente y la autorización del gasto mediante acuerdo de aprobación de la convocatoria.

La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado se efectuará por el Jurado de Valoración, y se elevará al órgano concedente por el servicio instructor acompañada de su informe técnico. En dicho informe se hará constar expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que la persona beneficiaria

cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y deudas por resolución de procedencia de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Para el caso de que el aspirante propuesto no acredite el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario del premio se podrá adoptar, en su caso, acuerdo de declaración de ganador del premio sin reconocimiento simultáneo de obligación o pago a su favor, esto es, sin derecho a percepción de cantidad alguna.

Con carácter previo al pago se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación, cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

La resolución por la que se reconozca la obligación a favor del perceptor del premio en metálico deberá incluir expresamente la retención fiscal a practicar cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

6. Justificación de premios y becas

La convocatoria podrá recoger especialidades referentes a la forma de justificación diferentes a las recogidas en el artículo 30 de la presente ordenanza, que conlleven la justificación de obtención del premio o beca únicamente mediante la certificación de la realización de la obra premiada o becada.

7. Comunicación pública de la relación de aspirantes o personas premiadas o becadas

En la publicación de la relación de personas premiadas o becadas, así como en la relativa a la comunicación de aspirantes no premiados o becados, o excluidos, se velará por el principio de proporcionalidad del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con el fin de que especialmente las personas no premiadas o becadas no sufran ningún menoscabo por la comunicación pública de la no obtención del premio o beca indicado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- Régimen transitorio de los procedimientos

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal para la concesión de Subvenciones Municipales, aprobada definitivamente el día 28 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 14 de fecha 21 de enero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Régimen Jurídico

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Ordenanza será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

Anexo I

Definición del objeto de las subvenciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2.a), y a los pretendidos efectos de la consideración de esta ordenanza como bases reguladoras generales de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Basauri, se recoge a título enunciativo el objeto de las subvenciones de convocatoria más frecuente por el Ayuntamiento de Basauri.

Objeto de la convocatoria	Ámbito
Fomento de la cultura, del deporte, del ocio y tiempo libre educativo en la infancia y juventud. Singularmente y sin perjuicio de otras convocatorias que pudieran existir, a título ejemplificativo, las que tengan por objeto: <ul style="list-style-type: none">- Ayudas a grupos y/o asociaciones de tiempo libre que desarrollen este tipo de programas.- Ayudas destinadas a sufragar gastos de transporte derivados de la participación en actividades organizadas por el Ayuntamiento y sus OOAA.	Infancia y Juventud Educación

<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas para la promoción del Deporte escolar en horario extraescolar y dentro del centro educativo. - Promover la participación de madres y padres del alumnado en iniciativas educativas tendentes a mejorar la calidad del proyecto educativo. 	
<p>Fomento del Deporte entre la población del municipio y apoyo a los clubes del municipio. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar a las entidades deportivas y a las actividades estables organizadas por las mismas, su gestión, financiando los gastos de su programa anual de actividades. - Fomento de la organización y celebración de eventos deportivos puntuales cuando se desarrollen en Basauri. 	Deportes
<p>Fomento de la Cultura en general. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomento del asociacionismo relacionado con actividades culturales de todo tipo (teatro, certámenes culturales de todo tipo, etc.) 	Cultura
<p>Promoción del uso del Euskera en el término municipal, dando cumplimiento al Plan de Acción para la promoción del Euskera del Ayuntamiento de Basauri. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción del uso del euskera en la imagen pública de las asociaciones y entidades sin fin de lucro del Municipio - Fomento del estudio del Euskera en cursos impartidos por centros homologados por HABE - Fomento y promoción del Euskera en el tejido comercial, hostelero y empresarial. - Fomento de la formación de monitores/as de tiempo libre en Euskera. - Fomento del carnet de conducir en Euskera. - Fomento de actividades desarrolladas en centros educativos para participar en los programas organizados por el Ayuntamiento para la celebración del Día Internacional del Euskera 	Euskera
<p>Concesión de ayudas sociales no periódicas destinadas a personas con recursos insuficientes para hacer frente a gastos específicos, ordinarios o extraordinarios, para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ayudas de Emergencia Social (AES) - Ayudas No Periódicas Municipales (ANPM). 	Política Social
<p>Concesión de ayudas a determinados colectivos que por sus circunstancias, se consideran en situación de vulnerabilidad o son dignos de protección. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p>	Política Social

<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a las asociaciones de mayores del municipio a fin de que puedan seguir realizando actividades socio – culturales en el ámbito de las personas mayores. - Fomento del desarrollo y realización de actividades por parte de asociaciones de personas discapacitadas, enfermos/as de carácter crónico y otras de carácter social. - Fomento de actividades que promuevan la igualdad de trato y no discriminación por razón de origen, convivencia intercultural e inclusión de la población inmigrada. - Fomento del asociacionismo en el ámbito de las Mujeres de Basauri, cuya finalidad sea la promoción de la igualdad y la realización de actividades encaminadas a potenciar la participación de mujeres en todos los ámbitos. 	
<p>Cooperación con el desarrollo en terceros países. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar las actividades de ONGDs para realizar proyectos de cooperación al desarrollo en países y territorios del Sur Global. - Acciones de sensibilización y educación para la transformación social dirigidas a la población de Basauri o colectivos específicos en relación con la situación de los países empobrecidos, las causas que lo producen y los esfuerzos que se están realizando para superarla. - Ayudas para posibles catástrofes humanitarias o de emergencia que necesiten solidaridad económica catástrofes humanitarias. 	Cooperación al desarrollo
<p>Fomento del comercio de Basauri, ayudando a mejorar su competitividad y el consumo local. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ayudas para colaborar en la reforma y mejora de la competitividad den los comercios, actividades y hostelería minorista, contribuyendo al mantenimiento de su actividad. - “bono Basauri” para incentivar la economía local fomentando el consumo en establecimientos del municipio de tipo comercial, hostelero y de servicios con establecimientos abiertos al público. 	Comercio
<p>Fomento del empleo en colectivos precisados de atención prioritaria. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomento de las actividades desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al tercer sector social de Euskadi que ejecuten mediante convenio los programas presentados por el Ayuntamiento y aprobados por Lanbide en el marco de la convocatoria “Proyectos territoriales para el 	Empleo

<p>reequilibrio y la equidad. Colectivos de atención prioritaria”.</p>	
<p>Fomento del Urbanismo sostenible, de su reforma urbana y de la mejora de la vivienda, eliminando barreras arquitectónicas. En especial, y sin perjuicio de otras que pudieran existir, a título ejemplificativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ayudas para la instalación de ascensores, plataformas elevadoras en inmuebles residenciales. - Ayudas para la rehabilitación de los edificios residenciales identificados con los nº 13 y 15 de San Fausto. 	<p>Política territorial</p>